

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el Curador Ad- Litem del demandado EDWARD GUERRERO RAMOS, presentó escrito de contestación el 10-06-2021, encontrándose dentro del término de traslado de la notificación del mandamiento, sin proponer medio exceptivo alguno. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 2 de 2022

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 2 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: HARRY OWAL GARCÍA OLIVEROS c.c. 14.471.102
DEMANDADO: EDWARD GUERRERO RAMOS c.c. 1.042.425.540
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00118-00

AUTO No. 459

Allegado a Despacho por secretaria el presente asunto conformado de manera híbrida (escritural-virtual) y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (letra de cambio por valor de \$10.000.000) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 611 de mayo 29 de 2019, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA a favor de HARRY OWAL GARCÍA OLIVEROS y en contra de EDWARD GUERRERO RAMOS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden se cancelara a la parte demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandado señor EDWARD GUERRERO RAMOS, al no poderse realizar su notificación de manera personal, se ordenó su emplazamiento por providencia del 6 de noviembre de 2019¹, a través de su inclusión en prensa y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 108 de Código General del Proceso, publicación que se surtió el 16-03-20².

Una vez vencido el término de emplazamiento, por auto 330 de marzo 25 de 2021³, se nombró al abogado JHON JAIRO SEPULVEDA en calidad de Curador Ad-litem del demandado, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago el día 27-05-2021, el cual se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero sin proponer recurso o excepción alguna frente a la

¹ PDF. 01, Pág. 21, Expediente digital.

² PDF. 01, Pág. 35, Ibídem.

³ PDF. 01, Pág. 39, Ibídem.

orden de pago.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*,

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por HARRY OWAL GARCÍA OLIVEROS en contra de EDWARD GUERRERO RAMOS, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)⁴,Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162591b86323f96ac8acdb04523d40cf0ec217083792ea61b37c99aa54f44263**

Documento generado en 02/06/2022 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>